



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a Usted de la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR A.M.B.B, presentada por el Doctor Arlington Enrique Ramos Aragón, en representación del señor ISMAEL ANTONIO BONIFACIO PEÑA, en contra del padre del menor señor OSNAIDER ENRIQUE BONIFACIO MARQUEZ, la cual fue allegada por correo institucional.

Usiacurí, junio 9 de 2023.

Secretario.

FRANKLIN LUJÁN BOSSA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURÍ, JUNIO TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

RADICACIÓN: 08.849.40.89.001.2023.00029.00
PROCESO: VERBAL SUMARIO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MENOR
DEMANDANTE: ISMAEL ANTONIO BONIFACIO PEÑA
DEMANDADO: OSNAIDER ENRIQUE BONIFACIO MARQUEZ.

Verificado el informe secretarial con la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MENOR DE EDAD promovido por el señor **ISMAEL ANTONIO BONIFACIO PEÑA** identificado con la C.C. No. 3.779.364, a favor del menor **ANDRÉS MAURICIO BONIFACIO BONIFACIO**, mediante apoderado judicial y en contra del padre del menor señor **OSNAIDER ENRIQUE BONIFACIO MARQUEZ**, donde se observa que se anexa la constancia del traslado de la demanda enviada al demandado, normado en la ley 2213 de 2022; por lo que se encuentran ajustadas las exigencias contempladas en el artículo 82 en armonía con el artículo 390 del C. G. P.,

Así las cosas, se procederá a la admisión de la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURÍ,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MENOR, presentada por el señor **ISMAEL ANTONIO BONIFACIO PEÑA**, en calidad de abuelo materno y a favor del menor **ADMBB**, mediante apoderado judicial y en contra del señor **OSNAIDER ENRIQUE BONIFACIO MARQUEZ**.

SEGUNDO: IMPRIMASE el trámite indicado en el artículo 390 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE y córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado, para que la conteste dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, procédase en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del C. G. del P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de esta providencia al Agente del Ministerio Público y a la señora Comisaria del Municipio de Usiacurí.

QUINTO: DECRETAR, la visita Social por parte del equipo interdisciplinario adscrito a la Comisaría de Familia del Municipio de Usiacurí, al domicilio del abuelo del menor ADMBB, señor ISMAEL ANTONIO BONIFACIO PEÑA, C.C. 3.779.364 ubicada en la Calle 15B No. 13-19 Barrio Chacanita del Municipio de Usiacurí, Correo: arlingtonramos@gmail.com Celular 311-6821890, con el fin de establecer las condiciones en que habita o habitaría el menor, las personas con las que convive o conviviría, verificar si sus derechos serían plenamente garantizados y todos aquellos aspectos relevantes para la decisión de la custodia pretendida.



SEXTO: DECRETAR la valoración psicológica del menor ANDRÉS MAURICIO BONIFACIO BONIFACIO, por parte del personal especializado para ello adscrito a la Comisaría de Familia del Municipio de Usiacurí; menor que habita con su abuelo materno señor, ISMAEL ANTONIO BONIFACIO PEÑA, C.C. 3.779.364 en la vivienda ubicada en la Calle 15B No. 13-19 Barrio Chacanita del Municipio de Usiacurí, Correo: arlingtonramos@gmail.com Celular 311-6821890, a fin de determinar su estado físico, y el trato que recibe con las personas que conforman su grupo familiar, verificar si sus derechos serían plenamente garantizados y todos aquellos aspectos relevantes para la decisión de la custodia pretendida.

SEPTIMO: MANTENER la custodia provisional del menor ANDRÉS MAURICIO BONIFACIO BONIFACIO a cargo del abuelo materno demandante señor ISMAEL ANTONIO BONIFACIO, de conformidad a la decisión proferida por la Comisaría de Familia del Municipio de Usiacurí en fecha 30 de diciembre del año 2022

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al Doctor ARLINGTON ENRIQUE RAMOS ARAGÓN, C.C. No. 8.717.121 y T.P. 151.037 del CSJ, correo arlingtonramos@gmail.com para actuar en representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GENOVEVA CONTRERAS LORA
Juez.

Firmado Por:
Genoveva Del Carmen Contreras Lora
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390b3acd9cea116edde51b37a28caa0d5cbad39dd0ec97db795504ffc2bc5d1**

Documento generado en 13/06/2023 10:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>